



EXP. Nº CSP/9999/1100812267/17/PA

**ACTA DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS Y OTRAS TÉCNICAS DE VENTILACIÓN ASISTIDA EN EL ÁMBITO DE LA CARM. (4 lotes)**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

Don José Alejandro Blázquez Román, Asesor Facultativo del Servicio Murciano de Salud, en sustitución del titular.

**VOCALES:**

Don Jose Enrique Sánchez Pérez, Asesor Jurídico del Servicio Murciano de Salud.

Don José Mompeán Martínez, en representación de la Intervención Delegada.

**SECRETARIO:**

Doña Encarnación Zamora Ros, Jefa del Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud.

En Murcia, a 9 de noviembre de 2018, siendo las 9:30 horas, se constituye la Mesa de Contratación, cuyos miembros constan al margen, para proceder al acto de propuesta de adjudicación, en los términos previstos en el art. 150 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en relación con el art.22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y con respecto al expediente de **SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS Y OTRAS TÉCNICAS DE VENTILACIÓN ASISTIDA EN EL ÁMBITO DE LA CARM. (4 lotes).**

Por parte del Sr. Presidente de la Mesa se da cuenta a los asistentes de las cuestiones:

**Primero:** Que con fecha 7 de septiembre de 2018, se celebró sesión por parte de la Mesa de contratación a efectos de apertura del sobre C, constitutiva de los documentos evaluables conforme a criterios objetivos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordándose proponer como adjudicatarias de los diferentes Lotes a las siguientes entidades:



EMPRESA PROPUESTA
<b>LOTE 1</b> ACCIONA HEALTHCARE SERVICIOS S.L. Y ORTHEM (UTE)
<b>LOTE 2</b> ACCIONA HEALTHCARE SERVICIOS S.L. Y ORTHEM (UTE)
<b>LOTE 3</b> ACCIONA HEALTHCARE SERVICIOS S.L. Y ORTHEM (UTE)
<b>LOTE 4</b> FERROVIAL SERVICIOS S.A. y SANIVIDA S.L. (UTE)

**Segundo:** Que de conformidad con lo regulado en el artículo 151.2 en relación con el artículo 99.1 del TRLCSP, se procedió a requerir a las mencionadas empresas la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato y que una vez examinada la documentación anteriormente citada, se comprueba que las mismas no reúnen los requisitos mínimos de solvencia y capacidad exigidos en los Pliegos ni en la normativa aplicable según el objeto contractual, ni aquella documentación que acredite suficientemente la habilitación empresarial o profesional precisa para ejecutar el contrato.

En particular, las deficiencias detectadas son las siguientes:

1. REQUISITOS DE CAPACIDAD DE OBRAR. OBJETO Y FINES SOCIALES.

▪ La empresa **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES SAU** (que concurre en UTE con la empresa ACCIONA HEALTH CARE SERVICES, SL) incluye entre sus fines sociales *toda clase de servicios médicos o sanitarios, especialmente los relativos a la actividad de radiología convencional en cualquiera de sus aplicaciones médico-sanitarias, así como en general, diagnósticos por imagen y tratamiento con radiaciones*, fin social este de *servicios sanitarios*, que entiende esta Mesa coinciden aunque de una manera tangencial e indirecta con el objeto, fines y ámbito de actividad del contrato, en los términos recogidos en el art.57 TRLCSP.

▪ Por su parte, la empresa **ACCIONA HEALTH CARE SERVICES, SL** presenta como objeto social, conforme a sus Estatutos, *la prestación de todo tipo de servicios sociales, sanitarios, educativos y de ocio...* fines sociales que al igual que el caso de ORTHEM, en especial el referido a *servicios sanitarios*, entiende esta Mesa que el mismo coincide aunque de una manera tangencial e indirecta con el objeto, fines y ámbito de actividad del contrato, en los términos recogidos en el art.57 TRLCSP.

▪ En lo que afecta a la entidad **FERROVIAL SERVICIO SA**, (que concurre en UTE con la empresa SANIVIDA SL), consta en sus estatutos como objeto social, entre otros, expresamente la realización de todo tipo de prestación de terapia respiratoria a domicilio y otras técnicas de ventilación asistida.



▪ Por su lado, la entidad **SANVIDA SL**, incluye en sus Estatutos como fines sociales “*La realización directa o indirecta, así como la coordinación, por medio de profesionales propios o concertados, de todo tipo de servicios sociales y sociosanitarios*”, considerando esta Mesa que tales fines no coinciden con el objeto, fines y ámbito de actividad del contrato, en los términos recogidos en el art.57 TRLCSP.

## 2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICO Y PROFESIONAL.

▪ **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES SAU** no aporta documentación alguna respecto a la solvencia técnica y profesional prevista en la Cláusula 16.1 del PCAP, esto es, que no incorpora una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, ni un certificado acreditativo de tal solvencia.

En lo relativo a la aportación del CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 14001 o equivalente, **ORTHEM** sí lo aporta, con una validez hasta diciembre del año 2020.

▪ En lo que atañe a la acreditación de solvencia económica y financiera, **ACCIONA HEALTH CARE SERVICES, SL** incorpora declaración formal de que se valdrán de la solvencia de la entidad SOCIEDAD CONCESIONARIA HOSPITAL DEL NORTE SA en los términos regulados en el art.63 TRLCSP, a cuyos efectos, presenta declaración del Director General de SOCIEDAD CONCESIONARIA HOSPITAL DEL NORTE SA de volumen de negocios de los últimos 3 años y compromiso de colaboración y aportación de medios.

Respecto a la acreditación de la solvencia técnica y profesional exigida en los Pliegos, **ACCIONA** no aporta relación alguna de principales servicios de los últimos 5 años sino un certificado de **CONCESIONARIA HOSPITAL DEL NORTE SA** sobre servicios llevados a cabo en este Hospital al amparo del código CPV 85100000-0.

En este punto, entiende la Mesa de contratación que estamos ante un supuesto regulado en el art.63 TRLCSP con integración de la solvencia con medios externos, aunque en este caso se aprecia que la totalidad de la solvencia técnica y profesional exigida se acredita no por la licitadora, sino por medio de esta otra entidad.

Igualmente, no aporta certificados a su nombre. Incorpora un certificado de la Directora Gerente del Hospital del Norte (ahora Hospital Infanta Sofía) a nombre de **CONCESIONARIA HOSPITAL DEL NORTE SA**. El certificado se refiere y cuantifica la inversión y equipamiento del Hospital por 94mm€. En cuanto a servicios, no los cuantifica y se refiere a prestaciones de limpieza, seguridad, restauración, residuos urbanos y sanitarios, mantenimiento, conservación de viales y jardines, lavandería,



esterilización, transporte, almacenes, gestión de personal administrativo y centralita; gestión de locales comerciales y tiendas, máquinas expendedoras, cafetería, aparcamiento y TV en habitaciones.

La Mesa de contratación constata que la total ejecución del contrato por medio de esta entidad se corresponde con un contrato de concesión de obra y servicios auxiliares que en modo alguno, están vinculados ni directa ni indirectamente con la prestación básica objeto del contrato.

En lo relativo a la aportación del CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 14001 o equivalente, **ACCIONA** incorpora certificado ISO 14001:2015 pero nuevamente emitido a nombre de **CONCESIONARIA HOSPITAL DEL NORTE SA**.

▪ Respecto a las cuestiones de solvencia económica y financiera de las mercantiles **FERROVIAL SERVICIOS SA** y **SANIVIDA SL**, no se aprecian inconvenientes en su aceptación a la vista del volumen de negocios declarado por ambas empresas, aportando asimismo relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, si bien en cuanto a los certificados requeridos **FERROVIAL** los aporta en relación con actividades tales como ayuda a domicilio; dependencia, atención personal; gestión integral de residencia de mayores y estancia diurna; gestión dentro atención a personas con discapacidad, mientras que **SANIVIDA** los aporta en relación con actividades y servicios como ayuda a domicilio; atención a personas mayores dependientes en Centros de día; gestión de Centros de día; atención sociosanitaria a personas mayores con deterioro físico o cognoscitivo; transporte adaptado; atención geriátrica; apoyo social y familiar, actividades que ni directa, ni indirectamente serían encuadrables en la actividad objeto del contrato presente.

▪ En lo que afecta al requisito de disponer de un CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 14001 o equivalente, **FERROVIAL** aporta el mismo con validez hasta julio 2020, mientras que **SANIVIDA SL** aporta certificado de la entidad CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CÁMARA SLU que indica que aquélla *"ha finalizado el proceso de certificación ISO 9001:2015 e iso 14001:2015, habiendo pasado por certificación el 1 de octubre quedando pendiente la emisión de los certificados correspondientes"*.

Por tanto, se concluye que **SANIVIDA SL** no dispone de la citada ISO al momento de conclusión de la fase de presentación de ofertas.

### 3. HABILITACIONES Y AUTORIZACIONES.

Como complemento al análisis de la documentación referente a la capacidad y solvencia de las empresas que conforman ambas UTEs propuestas como adjudicatarias en los diferentes Lotes, se solicitó informe sobre las licencias, permisos y habilitaciones



oficiales precisas para la prestación del objeto del contrato, a cuyos efectos, por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, se emite informe en el que tras analizar la documentación aportada se indica que *“no consta en las bases de datos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que ninguna de ellas tenga autorización como laboratorio farmacéutico, ni como almacén por contrato y únicamente FERROVIAL SERVICIOS S.A. nos consta que tiene autorización como almacén de distribución de medicamentos en la provincia de Cuenca, en relación a esta autorización, el artículo 8. 1 del Real Decreto 782/2013, indica que el titular de un almacén mayorista deberá suministrar los medicamentos únicamente a otros almacenes mayoristas o bien a oficinas de farmacia y otros servicios farmacéuticos legalmente establecidos. Por otra parte, no nos consta tampoco que ninguna de estas empresas se encuentra incluida como tercero en la autorización del laboratorio farmacéutico MESSER IBERICA DE GASES, SAU.”*

En consecuencia, y a la vista de lo regulado en el art. 62 y 63 del TRLCSP, en relación con el art.24 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la doctrina existente sobre la acumulación de capacidades y solvencia para el caso de concurrir varias empresas en UTE, esta Mesa de contratación entiende que del conjunto de la documentación aportada, las empresas aisladamente carecen de solvencia y capacidad e incluso, acumulando las mismas tampoco las UTEs resultantes satisfacen los requisitos y parámetros exigidos, por lo que propone al Órgano de contratación que se declaren desiertos los Lotes nº 1, 3 y 4, al no reunir las empresas inicialmente propuestas como adjudicatarias los requisitos exigidos en los Pliegos y la normativa aplicable, y en consecuencia propone igualmente adjudicar el LOTE nº2 a la empresa CONTSE SA, de acuerdo con lo dispuesto en el art.151.2 TRLCSP.

Finalmente y siendo las horas del día y lugar indicado en el encabezado, se levanta la presente Acta que, tras su lectura, firman los componentes de la Mesa de Contratación.

Fdo.: José Alejandro Blázquez Román

Fdo.: Jose Enrique Sánchez Pérez

Fdo.: José Mompeán Martínez ....

Fdo.: Encarnación Zamora Ros

